Saldaña – Tolima, 14 de marzo de dos mil veinte tres (2023)

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SALDAÑA (REPARTO) Saldaña - Tolima E.S.D.

A REFERENCIA: Acción De Tutela para solicitar que se declare la vulneración de mis derechos fundamentales.

ACCIONANTE: SANDRA YULIETH SOLORZANO CESPEDES
ACCIONADOS: Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)
Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.

SANDRA YULIET SOLORZANO CESPEDES, identificada con Cédula de Ciudadanía número a, vecino y residente en la do ante su

Despacho con el fin de instaurar Acción de Tutela contra La Escuela Superior de Administración Publica ESAP y la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se me protejan, a través de este medio preferente y sumario, de manera inmediata, el Derecho al mérito, la igualdad, el trabajo en conexidad con los Derechos Fundamentales de la Vida Digna, la Integridad Personal y el mínimo vital, los cuales en este momento están siendo desconocidos y vulnerados por las entidades accionadas. Mis Pretensiones se fundamentan en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Soy funcionaria en el cargo de Auxiliar Administrativa nombrada en provisionalidad de la Alcaldía Municipal de Saldaña, posesionada en el cargo desde el 03 de abril de 2013, desde entonces sigo ocupando el mismo cargo en dicha entidad sin ninguna interrupción, con una experiencia mayor a nueve (9) años, soy madre cabeza de familia con un hijo menor de edad y con una condición diagnosticada (Trastorno del Espectro del Autismo-TEA y Asperger).

SEGUNDO: Yo SANDRA YULIET SOLORZANO CESPEDES identificada con cédula de ciudadanía No. , me inscribí al Concurso Municipios 5ta y 6ta Categoría 2020, el día 08 de julio del año 2021, número de inscripción 406241733 al empleo con las siguientes especificaciones:

Entidad: ALCALDÌA DE SALDAÑA

Código: 407

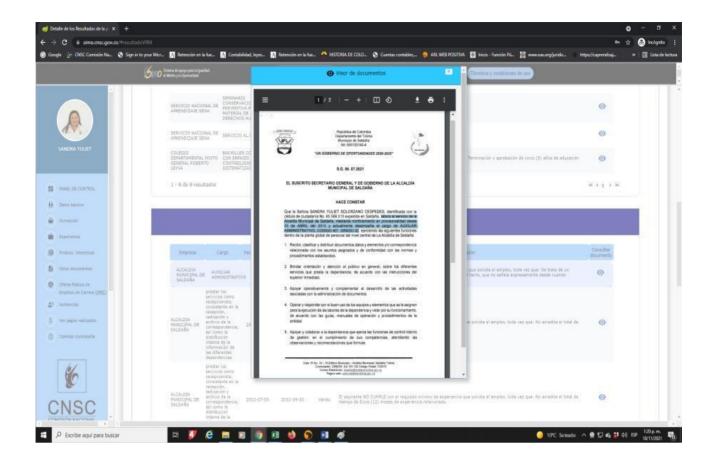
N° de Empleo: 129850

Denominación: 228 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO **Nivel Jerárquico:** ASISTENCIAL **Grado:** 2

TERCERO: De acuerdo a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos publicados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Escuela Superior De Administración Pública (ESAP), el día 17 de noviembre de 2021, fui NO ADMITIDA en el concurso Municipios

5ta y 6ta Categoría 2020, bajo la observación "El aspirante no cumple con el requisito mínimo de experiencia requerido por el empleo al cual se postuló, toda vez que: No acredita el total de tiempo de Doce (12) meses de experiencia relacionada.". En el sentido de que La CNSC y la ESAP, únicamente me estaba validando la experiencia calificándome con un total de experiencia válida de 11,87 (en meses), y no me tenían en cuenta la certificación de experiencia laboral correspondiente al cargo de AUXILIAR ADMINSITRATIVA, CÒDIGO 407, GRADO 02, con la cual poseo y demuestro más de 99 MESES de experiencia laboral, reflejando con estado No Valido incluyendo una observación "El aspirante NO CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia que solicita el empleo, toda vez que: Se trata de un certificado que indica el cargo desempeñado actualmente y, por tanto, que no señala expresamente desde cuando desempeñaba las labores del citado empleo."

CUARTO: Por consiguiente, encontrándome dentro de los términos para interponer reclamación, el día 19 de noviembre de 2021, presenté Reclamación de Inclusión al Concurso Municipios 5ta y 6ta Categoría 2020 -Resultados Preliminares de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, ante la CNSC y la ESAP, mediante la cual demostré que cuento la experiencia laboral exigida como requisito en la OPEC 129850, la cual fue debidamente cargada en la plataforma SIMO, como lo exige y lo establece el Art. 12 del Decreto 785 de 2005 y el ARTÍCULO 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015. Certificación de la experiencia. Es decir, que la certificación cumple con cada uno de los requisitos mínimos como lo son, (Nombre o razón social de la entidad o empresa, Tiempo de servicio, Relación de funciones desempeñadas). Como prueba de lo mencionado, me permito demostrar que la certificación laboral del cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, expresa claramente la fecha de inicio del desempeño de las labores del citado cargo, toda vez que como consta en certificado de experiencia, "(...) Que la Señora SANDRA YULIET SOLORZANO CESPEDES, identificada con la cédula de ciudadanía l labora al servicio de la Alcaldía Municipal de Saldaña, mediante nombramiento en provisionalidad desde 03 de ABRIL del 2013 y actualmente desempeña el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 02, ejerciendo las siguientes funciones dentro de la planta global de personal del nivel central de La Alcaldía de Saldaña (...), demostrando de esta manera la claridad total del certificado de experiencia ante cualquier error de interpretación que se hubiere generado en el contenido de la misma, que no tiene lugar, puesto que indica expresamente que desde el día 03 de abril de 2013 mediante nombramiento en provisionalidad, desempeño el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 02 y se enuncian las funciones propias del cargo que es el único que he ejercido, es decir, que en ninguna parte de la estructura de la certificación se menciona interrupción del periodo laboral, lo que permite interpretar que el cargo que se menciona en la certificación laboral cargada en el SIMO, es el único que he desempeñado desde mi posesión y que continuo desempeñando a la fecha. Toda vez que la Provisionalidad a la cual fui nombrada corresponde al cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO y es el mismo que en la actualidad continúa ejerciendo.

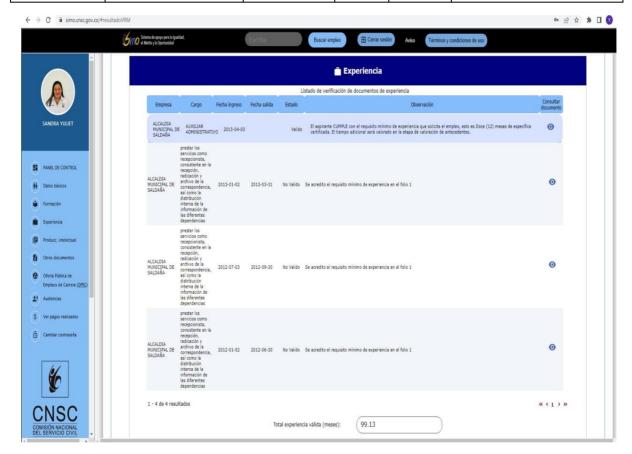


Del mismo modo me permito mencionar que el certificado de experiencia laboral, valida el tiempo exigido en la OPEC a la cual me inscribí, puesto que cuento con más de nueve (9) años de experiencia certificada, como se detalla en el siguiente cuadro y como lo soportan las certificaciones cargadas en el SIMO, inclusive ocho años y cinco días en el empleo actual desempeñando el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, tiempo que No es tenido en cuenta por la CNSC y la ESAP en la verificación de requisitos mínimos.

EXPERIENCIA RELACIONADA QUE SE ENCUENTRA CARGADA EN LA PLATAFORMA SIMO					
ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	MESES DE EXPERIENCIA	
Alcaldia Municipal de Saldaña	Auxiliar Administrativo	3/04/2013	EMPLEO ACTUAL	99,5	
Alcaldia Municipal de Saldaña	Prestar los servicios como recepcionista	1/01/2013	31/03/2013	3	
Alcaldia Municipal de Saldaña	Prestar los servicios como recepcionista	3/07/2012	30/09/2012	2,28	
Alcaldia Municipal de	Prestar los servicios como recepcionista	2/01/2012	30/06/2012	6	
Saldaña 1	9,231666666				

QUINTO: Mediante la mencionada reclamación, demostré la claridad total del certificado de experiencia laboral del cargo Auxiliar Administrativo, como consta en la respuesta de mi reclamación, elevada por la Directora de Procesos de Selección de la Comisión Nacional del Servicio Civil y notificada en el SIMO, por parte de la CNSC y la ESAP, en la cual se me tiene en cuenta como experiencia laboral valida la certificación del cargo Auxiliar Administrativo, así:

Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Estado	Observación
ALCALDIA MUNICIPA L DE SALDAÑA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2013-04-03		Válido	El aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia que solicita el empleo, esto es Doce (12) meses de especifica certificada. El tiempo adicional será valorado en la etapa de valoración de antecedentes.



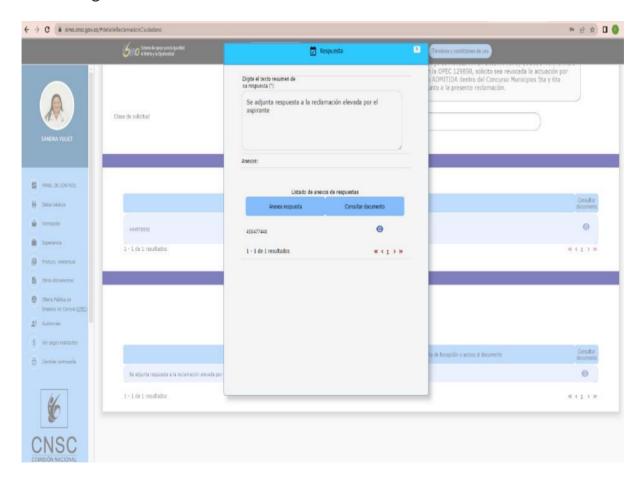
Lo anterior, demuestra el cumplimiento total de los requisitos mínimos de experiencia, acreditados en el certificado laboral del cargo Auxiliar Administrativo de la Alcaldía Municipal de Saldaña, que es el único que desempeño desde mi posesión en el cargo, es decir desde el 03 de abril de 2013 a la fecha de expedición de dicho certificado, esta determinación emitida por la CNSC, dio lugar a la modificación de mi estado en el concurso dentro del aplicativo SIMO, de NO ADMITIDO a ADMITIDO, cumpliendo con los requisitos mínimos del empleo al cual me postulé y permitiendo mi continuidad en el proceso del Concurso Municipios 5tay 6ta categoría.

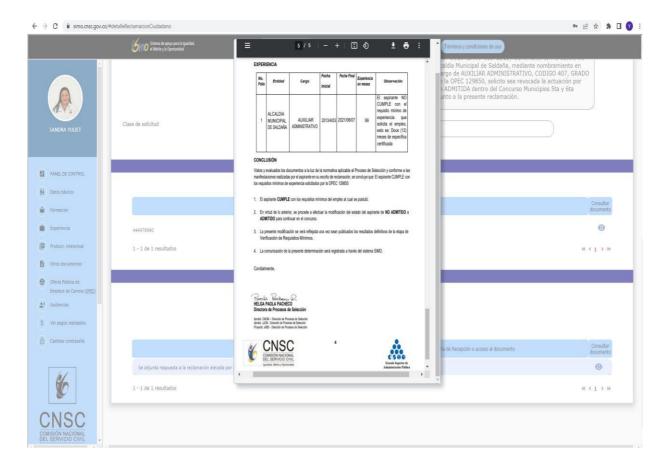
En este sentido, es necesario resaltar que esta determinación fue notificada mediante oficio Radicado No. 444977806, con fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por la Directora de Procesos de Selección de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Dra. Helga Paola Pacheco, con asunto: "Respuesta a reclamación sobre los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en el marco del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª categoría", que resuelve la Reclamación Inclusión al Concurso Municipios 5ta y 6ta Categoría 2020

Resultados Preliminares dela Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos", en los siguientes términos:

"Vistos y evaluados los documentos a la luz de la normatividad aplicable al Proceso de Selección y conforme a las manifestaciones realizadas por el aspirante en su escrito de reclamación, se concluye que:

- 1. El aspirante **CUMPLE** con los requisitos mínimos del empleo al cual sepostuló.
- 2. En virtud de lo anterior, se procede a efectuar la modificación del estado del aspirante de **NO ADMITIDO** a **ADMITIDO** para continuar en el concurso.
- 3. La presente modificación se verá reflejada una vez sean publicados los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.
- 4. La comunicación de la presente determinación será registrada a través delsistema SIMO.".

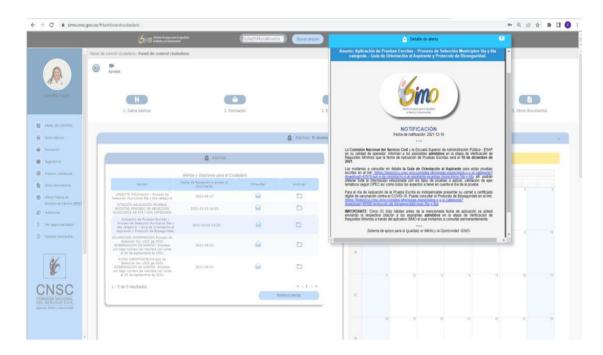




Del mismo modo me permito mencionar que el certificado de experiencia laboral, valida el tiempo exigido en la OPEC a la cual me inscribí, puesto que cuento con más de nueve (9) años de experiencia certificada, como se detalla en el siguiente cuadro y como lo soportan las certificaciones cargadas en el SIMO, inclusive ocho años y cinco días en el empleo actual desempeñando el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, tiempo que No es tenido en cuenta por la ESAP en la valoraciónde antecedentes, como quiera que mediante respuesta emitida por la Directora de Procesos de Selección de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Dra. HELGA, determinó en las conclusiones de la respuesta a mi reclamación interpuesta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, concluyendo en forma positiva, ADMITIENDO mi continuidad en el mencionado concurso, como se puede constatar en la Respuesta Oficial por parte de la CNSC, la cual fue debidamente notificada por la CNS y La ESAP en el aplicativo SIMO, Validando la certificación de experiencia laboral emitida por la Alcaldía Municipal de Saldaña, del cargo Auxiliar Administrativo, se encuentra en estado valido con observación "El aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia que solicita el empleo, esto es Doce (12) meses de especifica certificada. El tiempo adicional será valorado en la etapa de valoración de antecedentes", con un total de experiencia válida (meses): *99.13.*

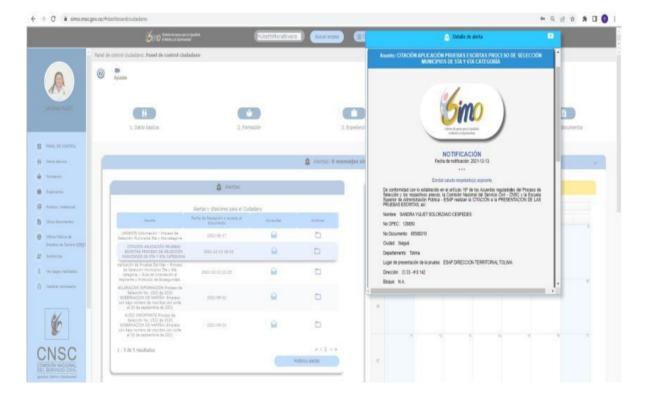
SEXTO: Demostrando mi total cumplimiento de requisitos mínimos de experiencia para el empleo al cual me postulé, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, el día 10 de diciembre de 2021, registró a través del sistema SIMO la respectiva notificación a los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos que la fecha de aplicación de pruebas escritas será el 19 de diciembre de 2021, así mismo, elevaron invitación a consultar la guía de

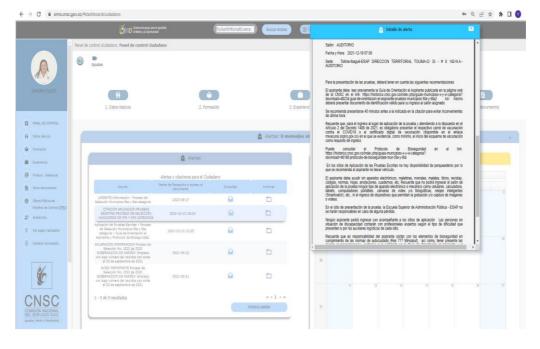
orientación al aspirante y protocolo de bioseguridad para estas pruebas escritas.

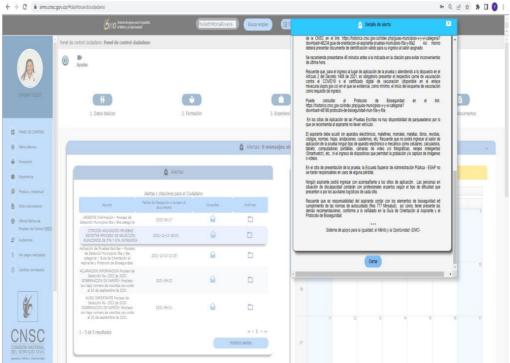


Seguidamente, el día 13 de diciembre de 2021, mediante en aplicativo SIMO, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Escuela Superior de



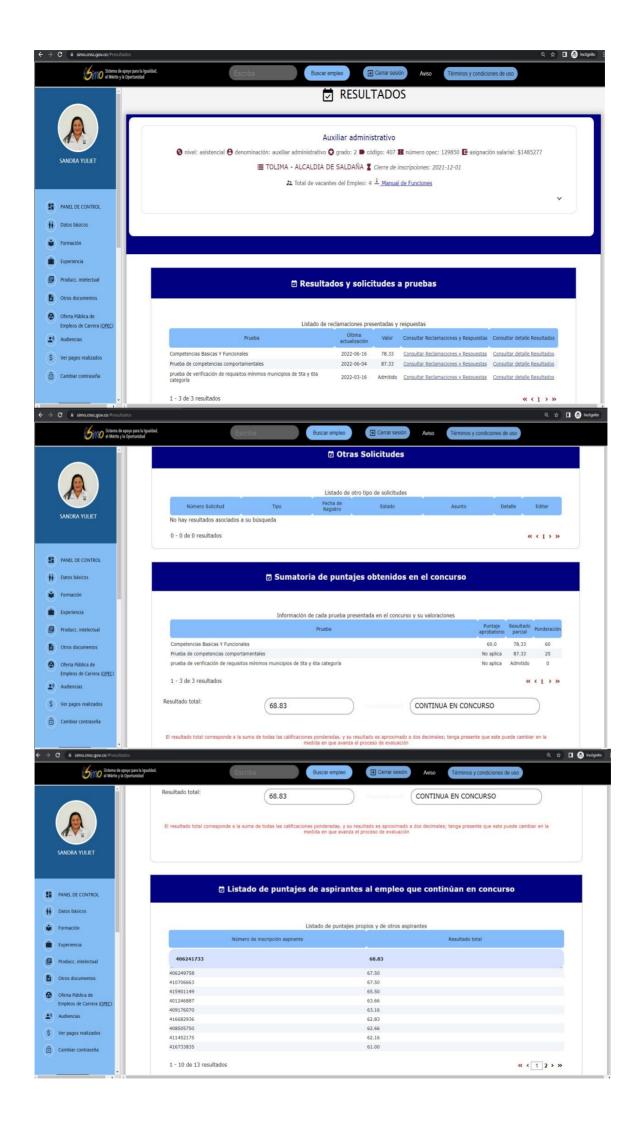






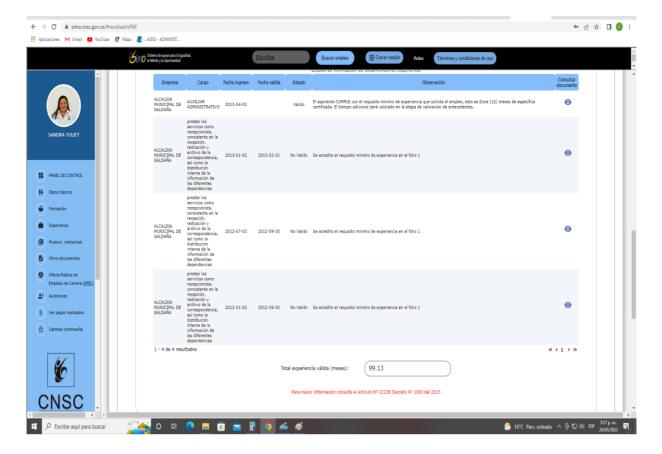
SÉPTIMO: Encontrándome con la debida citación a las pruebas y con la firmeza de la continuidad en el Concurso Municipios de 5ta y 6ta Categoría, el día 19 de diciembre de 2021 presenté las pruebas escritas del empleo al cual me postulé, asistiendo en la fecha, hora y lugar que indicaba dicha citación.

OCTAVO: El día 23 de marzo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, publicaron en el SIMO, los resultados preliminares de las pruebas escritas Proceso de Selección de Municipios 5ta y 6ta Categoría, alcanzando un Resultado total de 68.83, dándome la continuidad en concurso por haber ocupado el primer puesto para el empleo con código OPEC No. 129850 Nivel Asistencial Denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 2 del proceso de selección municipios de 5ta y 6ta categoría.



NOVENO: El día 12 de agosto del año 2022, mediante correo electrónico, recibí la notificación del Auto No. 170.160.20.1358 del 10 de agosto de 2022 Proceso de selección municipios de 5a y 6a categoría "Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 129850 Nivel Asistencial Denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Códiao 407, Grado 2 del proceso de selección municipios de 5a y 6a categoría respecto al aspirante SANDRA YULIET SOLORZANO CESPEDES", en el artículo primero, la Escuela Superior De Administración Pública (ESAP) dispone iniciar actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo OPEC No. 129850, Nivel Asistencial Denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 2 del proceso de selección No. 2054, al aspirante SANDRA YULIET SOLORZANO CESPEDES, con cedula de Evidenciando que no se me tuvo en cuenta la ciudadanía firmeza de la respuesta a mi reclamación interpuesta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, concluyendo en forma positiva, **ADMITIENDO** mi continuidad en el mencionado concurso, como se puede constataren la Respuesta Oficial No. RADICADO No. 444977806, con fecha de 30 de noviembre de 2021, emitido por parte de la Directora de Procesos de Selección Dra. Helga Paola Pacheco, la cual fue debidamente notificada por la CNS y La ESAP en el aplicativo SIMO, Validando la certificación de experiencia laboral emitida por la Alcaldía Municipal de Saldaña, del cargo Auxiliar Administrativo, se encuentra en estado valido con observación "El aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia que solicita el empleo, esto es Doce (12) meses de especifica certificada. El tiempo adicional será valorado en la etapa de valoración de antecedentes", con un total de experiencia válida (meses): 99.13.

DECIMO: Con ocasión al mencionado Auto, el 25 de agosto de 2022, interpuse mi derecho de defensa y contradicción dentro de los términos fijados, defendiendo la validez de mi certificado de experiencia al cumplir con los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo al cual me postulé, anexando en dicha reclamación todas las pruebas y fundamentos que permitieron continuar en el concurso en estado **ADMITIDA**. Los cuales están debidamente validados en el aplicativo SIMO, tal como se puede evidenciar en las siguientes imágenes tomadas directamente de la página oficial de mi usuario en SIMO, en la cual se me Valida más de 99 meses de experiencia en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVA:



Considerando que cumplo con el tiempo de experiencia requerida en la OPEC 129850, solicite en derecho de defensa y contradicción interpuesto ante la ESAP, sea revocada la actuación Administrativa 170.160.20.1358, Proceso de selección municipios de 5a y 6a categoría "Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 129850 Nivel Asistencial Denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 2 del proceso de selección municipios de 5a y 6a categoría respecto al aspirante SANDRA YULIET SOLORZANO CESPEDES" del 10 de agosto de 2022, y en consecuencia, solicité la continuidad en la etapa de valoración de antecedentes del proceso del Concurso Municipios 5ta y 6ta Categoría 2020, al demostrar el total cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido en el empleo al cual me postulé, con una experiencia de más de nueve (9) años.

Del mismo modo, solicité sea tenida en cuenta las conclusiones determinadas en la Respuesta a mi reclamación con radicado No. 444977806 emanado por la CNSC; debidamente notificado y publicado por la CNSC y la ESAP, tal como se evidencia en el SIMO.

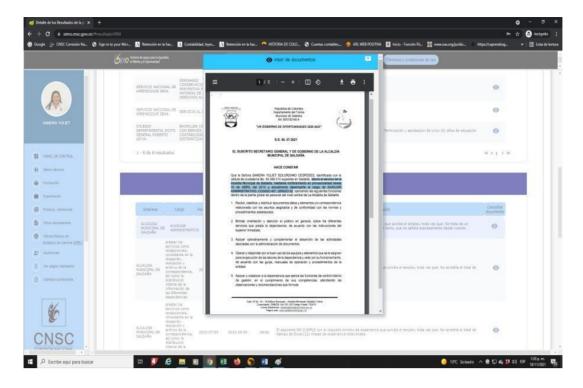
DECIMO PRIMERO: El 15 de noviembre del año 2022, mediante correo electrónico, recibí la notificación de la Resolución No. 170.160.20.2258 del 10 de noviembre de 2022 Proceso de selección municipios de 5a y 6a categoría "Por el cual se decide la actuación administrativa iniciada mediante el auto No. 170.160.20.1358 del 10 de agosto de 2022, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante SANDRA YULIET SOLORZANO CESPEDES, en cumplimiento de la normatividad vigente y las directrices acordadas con la comisión Nacional del Servicio Civil, con relación a la etapa de verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección Municipios 5ta y 6ta Categoría 2020." para el empleo con código OPEC No. 129850 Nivel Asistencial Denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Código 407, Grado 2 del proceso de selección municipios de 5a y 6a categoría respecto al aspirante SANDRA YULIET SOLORZANO CESPEDES", en el Artículo Primero, la Escuela Superior De Administración Pública (ESAP) dispone "excluir a la aspirante SANDRA YULIET SOLORZANO CESPEDES, identificada con cedula de ciudadanía inscrita en el empleo denominado, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 2,código 407,OPEC No. 129850 del proceso de selección adelantado en el marco del Proceso de selección de Municipios de 5ª y 6ª categoría, por no acreditar el requisito mínimo de EXPERIENCIA, según lo establecido en la parte considerativa del presente proveído".

DECIMO SEGUNDO: el día 25 de noviembre de 2022, encontrándome dentro de los términos establecidos, interpuse RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que me asiste al Concurso Municipios 5ta y 6ta Categoría 2020 - Etapa de Valoración de Antecedentes, emitido en los siguientes términos:

"Demostrando que cuento con la experiencia laboral exigida como requisito en la OPEC 129850, la cual fue debidamente cargada en la plataforma SIMO, como lo exige y lo establece el Art. 12 del Decreto 785 de 2005 y el ARTÍCULO 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015. Certificación de la experiencia. Es decir, que la certificación del cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, emitida por la Alcaldía Municipal de Saldaña y debidamente cargada en el SIMO, cumple con cada uno de los requisitos mínimos como lo son, (Nombre o razón social de la entidad o empresa, Tiempo de servicio, Relación de funciones desempeñadas).

Como prueba de lo mencionado, me permito demostrar que la certificación laboral del carao AUXILIAR ADMINISTRATIVO, expresa claramente la fecha de inicio del desempeño de las labores del citado cargo, toda vez que como consta en certificado de experiencia, "(...) Que la Señora SANDRA YULIET SOLORZANO CESPEDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. expedida en Saldaña, labora al servicio de la Alcaldía Municipal de Saldaña, mediante nombramiento en provisionalidad desde 03 de ABRIL del 2013 y actualmente desempeña el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 02, ejerciendo las siguientes funciones dentro de la planta global de personal del nivel central de La Alcaldía de Saldaña (...), demostrando de esta manera la claridad total del certificado de experiencia ante cualquier error de interpretación que se hubiere generado en el contenido de la misma, que no tiene lugar, puesto que indica expresamente que desde el día 03 de abril de 2013 mediante nombramiento en provisionalidad, desempeño el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 02 y se enuncian las funciones propias del cargo que es el único que he ejercido, es decir, que en ninguna parte de la estructura de la certificación se menciona interrupción del periodo laboral, lo que permite interpretar que el cargo que se menciona en la certificación laboral cargada en el SIMO, es el único que he desempeñado desde mi posesión y que continuo desempeñando a la fecha. Toda vez que la Provisionalidad a la cual fui nombrada corresponde al cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO y es el mismo que en la actualidad continúo ejerciendo.



Del mismo modo me permito mencionar que el certificado de experiencia laboral, valida el tiempo exigido en la OPEC a la cual me inscribí, puesto que cuento con más de nueve (9) años de experiencia certificada, como se detalla en el siguiente cuadro y como lo soportan las certificaciones cargadas en el SIMO, inclusive (99,13) meses de experiencia en el empleo, desempeñando el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, por el tiempo comprendido desde el 03 de abril de 2013 a la fecha de expedición de la certificación, tiempo que se encuentra en estado valido en la plataforma SIMO.

EXPERIENCIA RELACIONADA QUE SE ENCUENTRA CARGADA EN LA PLATAFORMA SIMO					
ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	MESES DE EXPERIENCIA	
Alcaldia Municipal de Saldaña	Auxiliar Administrativo	3/04/2013	EMPLEO ACTUAL	99,5	
Alcaldia Municipal de Saldaña	Prestar los servicios como recepcionista	1/01/2013	31/03/2013	3	
Alcaldia Municipal de Saldaña	Prestar los servicios como recepcionista	3/07/2012	30/09/2012	2,28	
Alcaldia Municipal de Saldaña	Prestar los servicios como recepcionista	2/01/2012	30/06/2012	6	
	110,78				
	9,231666666				

Encontrándome dentro los términos fijados para interponer mi derecho de defensa y contradicción, me permito continuar demostrando la claridad total del certificado de experiencia laboral del cargo Auxiliar Administrativo, como consta en la respuesta de mi reclamación, elevada por Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), debidamente firmada por la Dra. Helga Paola Pacheco en calidad de Directora de Procesos de Selección, decisión que fue oficialmente notificada en el SIMO, por parte de la CNSC y

la ESAP, en la cual se me tiene en cuenta como experiencia laboral valida la certificación del cargo Auxiliar Administrativo, así:

Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Estado	Observación
ALCALDIA MUNICIPAL DE SALDAÑA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2013-04-		Válido	El aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia que solicita el empleo, esto es Doce (12) meses de especifica certificada. El tiempo adicional será valorado en la etapa de valoración de antecedentes
Total experiencia válida (meses): 99.13					

Aplications | Military | Milit

Lo anterior, demuestra el cumplimiento total de los requisitos mínimos de experiencia, acreditados en el certificado laboral del cargo Auxiliar Administrativo de la Alcaldía Municipal de Saldaña, que es el único que desempeño desde mi posesión en el cargo, es decir, que desde el 03 de abril de 2013 a la fecha de expedición de dicho certificado. Esta determinación emitida por la ESAP, dio lugar a la modificación de mi estado en el concurso dentro del aplicativo SIMO, como ADMITIDO, cumpliendo con los requisitos mínimos del empleo al cual me postulé y permitiendo mi continuidad en el proceso del Concurso Municipios 5ta y 6ta categoría.

💢 O 🛱 🧶 🔚 🖺 🔦 🖷 🧑 🚄 🦸

En este sentido, es necesario resaltar que esta determinación fue notificada mediante oficio Radicado No. 444977806, con fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y la Comisión Nacional del Servicio civil (CNSC), debidamente firmada por la Dra. Helga Paola Pacheco en calidad de Directora de Procesos de Selección, con asunto: "Respuesta a reclamación sobre los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en el marco del Proceso de Selección para Municipios de 5a y 6a categoría", que resuelve la Reclamación Inclusión al Concurso Municipios 5ta y 6ta Categoría 2020 – Resultados Preliminares de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos", en los siguientes términos:

"Vistos y evaluados los documentos a la luz de la normatividad aplicable al Proceso de Selección y conforme a las manifestaciones realizadas por el aspirante en su escrito de reclamación, se concluye que:

- 1. El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos del empleo al cual se postuló.
- 2. En virtud de lo anterior, se procede a efectuar la modificación del estado del aspirante de NO ADMITIDO a ADMITIDO para continuar en el concurso.
- **3.** La presente modificación se verá reflejada una vez sean publicados los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.
- **4.** La comunicación de la presente determinación será registrada a través del sistema SIMO.".

Así las cosas, esta determinación tomada por la ESAP, permite evidenciar la total validez a la certificación de experiencia laboral emitida por la Alcaldía Municipal de Saldaña, del cargo Auxiliar Administrativo, la cual se encuentra en estado valido en el SIMO, con observación "El aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia que solicita el empleo, esto es Doce (12) meses de especifica certificada. El tiempo adicional será valorado en la etapa de valoración de antecedentes", con un total de experiencia válida (meses): 99.13.

Considerando y demostrando que cumplo con el tiempo de experiencia requerida en la OPEC 129850, y que existe la firmeza del estado valido de la certificación por parte de la Escuela Superior de Administración Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicito sea revocada la Resolución No. 170.160.20.2258 del 10 de noviembre de 2022 por medio de la cual la ESAP me excluye del proceso de selección adelantado en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, y en consecuencia solicito ser incluida de manera inmediata en el mencionado proceso, permitiendo seguir en las respectivas etapas de la convocatoria.

No sobra decir que la primacía de la realidad sobre la formalidad es un principio constitucional que debe prevalecer y debe garantizarse en todo caso y lugar, razón por la cual siendo titular de la experiencia necesaria exigida en la OPEC 129850 del mencionado concurso, debe garantizárseme el derecho a la continuidad dentro del proceso de valoración de antecedentes y no excluírseme, toda vez, que la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP, está omitiendo la validez de mi certificación

laboral donde demuestro experiencia por más de 99 meses en el cargo desempeñado como AUXILIAR ADMINISTRATIVA, es decir, desde el 03 de abril de 2013 a la fecha de expedición de la misma.

Por otra parte, es importante resaltar que la determinación tomada por la ESAP con radicado No. 444977806, frente a la reclamación inicial objeto de aclaración del certificado de experiencia laboral del cargo Auxiliar Administrativa, expedido por la Alcaldía municipal de Saldaña, la cual fue notificada en los términos legales, que dio lugar a mi estado Admitido con todos los derechos de continuar dentro del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, y que me permitió presentar las pruebas escritas funcionales y comportamentales, y al encontrarnos en una etapa posterior dentro del concurso, con todos los requisitos mínimos cumplidos y debidamente acreditados a la luz normativa, la ESAP, no está tomando en cuenta la firmeza de la respuesta a mi reclamación sobre resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos en el marco del proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría."

DECIMO TERCERO: El día 13 de marzo de 2023, hora: 11:16 p.m. la ESAP, me remite Resolución No. 172.345.40.2 310 del 30 de enero de 2023 "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante SANDRA YULIET SOLORZANO CESPEDES, contra la Resolución No. 170.160.20.2258 del 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se resolvió la actuación administrativa iniciada mediante auto No. 170.160.20.1358 del 10 de agosto de 2022, en su artículo primero: NO REPONER y en consecuencia confirmar en todas sus partes la decisión adoptada mediante Resolución No. 170.160.20.2258 del 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se resolvió excluir a la aspirante SANDRA YULIET SOLORZANO CESPEDES, del proceso de selección de Municipios de 5° y 6° Categoría, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

DECIMO CUARTO: Es claro que la Escuela Superior de Administración pública ESAP, procede en contravía de la determinación emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNC, la cual fue debidamente firmada por la Dra. HELGA PAOLA PACHECO, en calidad de Directora de Procesos de Selección, y notificada por parte de la CNSC y la ESAP mediante el aplicativo SIMO, con oficio radicado No. 444977806. Lo que dio lugar a mi continuidad en el concurso dando plena validez en todas sus partes al certificado de experiencia laboral del cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la Alcaldía Municipal de Saldaña, con un total de 99,13 meses de experiencia laboral. Tal como se puede constatar en el aplicativo SIMO en el requisito de experiencia laboral; así las cosas, encontrándome en estado ADMITIDA por el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia y formación, fui citada a la realización de pruebas escritas, las cuales presenté y obtuve como resultado de las mismas el mayor puntaje que me ubica en el primer puesto de la lista de resultados de las pruebas. No obstante, a ello, la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, se pronuncia meses después de la publicación oficial de resultados de las pruebas escritas, iniciando un auto de verificación de requisitos mínimos y emitiendo Resolución resolviendo la exclusión de mi participación en el mencionado concurso, por lo que vale la pena resaltar que, en estos momentos el Proceso de Selección de 5ta y 6ta categoría, se encuentra en la etapa final de valoración de antecedentes, por lo que considero se me está vulnerando el derecho adquirido frente al Mérito, la igualdad y el debido proceso, en el sentido que la etapa de verificación de requisitos mínimos ya se surtió y que dentro de los términos eleve reclamación con fundamentos legales y pruebas que me acompañan, que dio resultado positivo en cuanto a la CONTINUIDAD EN EL PROCESO EN ESTADO ADMITIDO, dentro del concurso.

DECIMO QUINTO: Es importante mencionar que tengo conocimiento que algunos participantes inscritos al Proceso de Selección de 5ta y 6ta categoría, los cuales presentaron certificado de experiencia laboral en la misma estructura y forma expedidos en la misma entidad, y los cuales fueron válidos y admitidos aceptando su experiencia laboral en la etapa inicial de verificación de requisitos mínimos por parte de la CNSC y de la ESAP, pero en el caso concreto de mi certificación de experiencia laboral, fue rechazada meses después de haber presentado las pruebas y haber ocupado el primer puesto en la lista de resultados, ahí es donde surge la duda al derecho a la igualdad.

DECIMO SEXTO: Por intermedio de esta Acción de Tutela pretendo que se me proteja el derecho al mérito, derecho a la igualdad, la primacía de la realidad sobre la formalidad que es un principio constitucional que debe prevalecer y debe garantizarse en todo caso y lugar, razón por la cual siendo titular de la experiencia necesaria exigida en la OPEC 129850 del mencionado concurso, debe garantizárseme el derecho a la continuidad dentro del proceso de valoración de antecedentes y no excluírseme, toda vez, que la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP, está omitiendo la validez de mi certificación laboral donde demuestro experiencia por más de 99 meses en el cargo desempeñado como AUXILIAR ADMINISTRATIVA, es decir, desde el 03 de abril de 2013 a la fecha de expedición de la misma, sin ninguna interrupción.

DECIMO SEPTIMO: Quiero informarle al señor Juez que soy una madre cabeza de hogar que subsiste con la única fuente de ingresos obtenidos por mi trabajo en el cargo desempeñado como AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la Alcaldía de Saldaña, con los cuales solvento las necesidades de mi hogar principalmente las de mi hijo menor de edad, diagnosticado con condición de TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (TEA) Y ASPERGER, por lo que solicito sea protegido el derecho al trabajo, con el fin de garantizar el mínimo vital e integridad personal para la supervivencia de mi grupo familiar.

DERECHOS VULNERADOS

Las entidades accionadas han vulnerado mis derechos fundamentales al MÉRITO, a la IGUALDAD, al TRABAJO, la primacía de la realidad sobre la formalidad que es un principio constitucional que debe prevalecer y debe garantizarse en todo caso y lugar, y los demás que usted considere, bajo el principio que aborda la especial protección de los derechos fundamentales, conforme a los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

Reconociendo que cuento con la experiencia necesaria exigida en la OPEC 129850 del mencionado concurso, se me debe garantizar el derecho a la continuidad dentro del proceso de valoración de antecedentes, toda vez, que la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP, está omitiendo la validez de mi certificación laboral donde demuestro experiencia por más de (99) meses en el cargo desempeñado como AUXILIAR ADMINISTRATIVA, es decir, desde el 03 de abril de 2013 a la fecha de expedición de la misma.

La Ley 909 de 2004, entre otras, para regular el ingreso y ascenso a los empleos de carrera en el artículo 27, definió la carrera administrativa como "un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público". Así mismo, estableció que, para lograr ese objetivo, el ingreso, permanencia y ascenso en estos empleos se hará exclusivamente por mérito, a través de procesos de selección en los que se garantice la transparencia y objetividad. Dentro de este contexto, el artículo 28 enlistó y definió los principios que deberán orientar la ejecución de dichos procesos, entre los que se encuentran: el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, la publicidad, la transparencia, la eficacia y la eficiencia.

En mi caso, se logra evidenciar, como la ESAP vulnera tales principios fundamentales como son el mérito, la libre concurrencia, la igualdad en el ingreso, la transparencia y la eficiencia; en la medida que no tiene en cuenta la respuesta oficial por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, la cual fue notificada en el aplicativo SIMO, en el cual determinan mi continuidad en el proceso mediante estado ADMITIDA, fundamentados a la luz de la normatividad aplicable al proceso de selección y conforme a mi escrito de reclamación, donde concluyen que CUMPLO con los requisitos mínimos del empleo al cual me postule, reflejados en el estado Válido y con observación a la certificación de experiencia laboral emitida por la Alcaldía Municipal de Saldaña, del cargo Auxiliar Administrativo: "El aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia que solicita el empleo, esto es Doce (12) meses de especifica certificada. El tiempo adicional será valorado en la etapa de valoración de antecedentes", con un total de experiencia válida (meses): 99.13.

Adicional a lo anterior, además de la vulneración de tales principios, en la medida que no se permita dar continuidad al proceso de selección, y con ello al desempeño de funciones y cargo público; se vulnera también el debido proceso, previsto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes y el cual logré cumplir a cabalidad; Sin perder de vista, el derecho al trabajo, ya que una vez un servidor público adquiere derechos de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal para su remoción, pues como se ha dicho la certificación de experiencia laboral del cargo AUXILIAR ADMINSITRATIVO, es lo suficientemente clara, se corrobora y se precisa la experiencia que poseo y me acompaña, lo que permite contradecir su expresión del informe Técnico emanado por la ESAP "el aspirante presuntamente no cumple con el requisito mínimo de EXPERIENCIA, exigido en la OPEC", desconociendo

que ocupo el primer lugar en la prueba realizada y me asiste el derecho de ocupar dicho cargo una vez superada las etapas faltantes.

No se puede olvidar, que el principio del mérito se concreta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en el acceso a cargos públicos mediante la realización de concursos. Este último corresponde a los procesos en los que a través de criterios objetivos se busca determinar la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad. De suerte que, las etapas y pruebas en cada convocatoria deben estar dirigidas a identificar las cualidades, calidades y competencias de los candidatos, para, con dichos resultados, designar a quien mayor mérito tiene para ocupar el cargo y en virtud de ello, no se puede desconocer a través de acciones arbitrarias a aquellas personas que por su mérito somos acreedores del derecho a ocupar dichos cargos, como es mi caso.

La Sentencia T-373/17 M. P. Cristina Pardo Schlesinger, "concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente la igualdad de oportunidades.

El concurso es así un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo, e impide que prevalezca la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios 'subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante"

Por lo anterior, es necesario que se mantenga la firmeza de un documento formal (Respuesta a Reclamación Radicado 444977806) como lo dicho con anterioridad por la ESAP Y la CNSC en el siguiente sentido: "El aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia que solicita el empleo, esto es Doce (12) meses de especifica certificada. El tiempo adicional será valorado en la etapa de valoración de antecedentes", con un total de experiencia válida (meses): 99.13.

Es preciso indicar que, ante el pronunciamiento de la ESAP, Resolución No. 170.160.20.2258 del 10 de noviembre de 2022, está siendo vulnerado el derecho al Mérito que adquirí desde la etapa de verificación de requisitos mínimos, que me ha permitido continuar en la presentación de las pruebas escritas del mencionado concurso, en mi estado ADMITIDA con observación: "El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio y experiencia, exigidos por el empleo al cual se postuló" y posteriormente en la presentación de las pruebas escritas del concurso en mención, que ante el Mérito, la igualdad y la oportunidad, obtuve puntajes como sumatoria de resultados de dichas pruebas funcionales y comportamentales, que me ubican en el primer puesto del listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso, correspondiente al empleo con código OPEC No. 129850 Nivel Asistencial Denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 2 del proceso de selección municipios de 5ta y 6ta categoría.

PRETENCIONES

Con fundamento en los Hechos relacionados renglones atrás solicito al señor Juez de Tutela disponer y ordenar a Escuela Superior de Administración Pública, ESAP lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR, Los Derechos al Mérito, la igualdad, el trabajo la primacía de la realidad sobre la formalidad que es un principio constitucional que debe prevalecer y debe garantizarse en todo caso y lugar.

SEGUNDO: ORDENAR a la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, proceda a Revocar en todas sus partes, la Resolución No. 170.160.20.2258 del 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se resolvió excluir a la aspirante SANDRA YULIET SOLORZANO CESPEDES, del proceso de selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo y a su vez se revoque la Resolución No. 172.345.40.2 310 del 30 de enero de 2023 "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante SANDRA YULIET SOLORZANO CESPEDES, que resolvió NO REPONER y en consecuencia CONFIRMAR en todas sus partes, la decisión adoptada mediante la Resolución No. 170.160.20.2258 del 10 de noviembre de 2022.

TERCERO: Se tenga en cuenta la certificación laboral aportada en el proceso de inscripción, que da cuenta que me he desempeñado en el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, en el sentido que manifiesta "(...) Que la Señora SANDRA YULIET SOLORZANO CESPEDES, identificada con la cédula de expedida en Saldaña, labora al servicio de la Alcaldía Municipal de Saldaña, mediante nombramiento en provisionalidad desde 03 de ABRIL del 2013 y actualmente desempeña el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 02, ejerciendo las siguientes funciones dentro de la planta global de personal del nivel central de La Alcaldía de Saldaña (...), tal como lo demostré mediante el oficio de reclamación elevado ante la CNSC y la ESAP, que fue resuelto mediante Respuesta emitida por la Escuela Superior de Administración Pública firmada por la Dra. Helga Paola Pacheco, en calidad de Directora de Procesos de Selección, la cual establece que CUMPLO con los requisitos mínimos del empleo al cual me postulé, evidenciando tal conclusión en el aplicativo SIMO, donde realizan la validación del mencionado certificado laboral, es decir, que el total de experiencia válida (meses) equivale a: 99,13. Del mismo modo, se solicita sea tenida en cuenta las conclusiones determinadas en la respuesta a mi reclamación con radicado No. 444977806 emanado por la ESAP y la CNSC; debidamente notificada y publicado en el SIMO.

CUARTO: Se reconozca que la experiencia laboral aportada, cumple con la exigida como requisito en la OPEC 129850, la cual fue debidamente cargada en la plataforma SIMO, como lo exige y lo establece el Art. 12 del Decreto 785 de 2005 y el ARTÍCULO 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, en la medida que indica (Nombre o razón social de la entidad o empresa, Tiempo de servicio, Relación de funciones desempeñadas).

QUINTO: Considerando que cumplo con el tiempo de experiencia requerida en la OPEC 129850, solicito sea revocada la actuación Administrativa

170.160.20.2258, Proceso de selección municipios de 5a y 6a categoría "Por la cual se decide la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 170.160.20.1358 del 10 de agosto de 2022, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante SANDRA YULIET SOLORZANO CESPEDES, en cumplimiento de la normatividad vigente y las directrices acordadas con la Comisión Nacional de Servicio Civil, con relación a la etapa de verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría." del 10 de noviembre de 2022. Al demostrar total cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la OPEC 129850, evidenciados en cada uno de los soportes cargados en forma oportuna en el aplicativo SIMO.

SEXTO: En consecuencia, solicito se me permita continuar en la etapa de valoración de antecedentes del proceso del Concurso Municipios 5ta y 6ta Categoría 2020, al demostrar el total cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido en el empleo al cual me postulé, con una experiencia de más de más de (99) meses en el cargo desempeñado como AUXILIAR ADMINISTRATIVA, es decir, desde el 03 de abril de 2013 a la fecha de expedición de la misma.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez del circuito en consideración a lo establecido en el decreto 333 del año 2021.

JURAMENTO

Manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado ninguna acción de tutela la cual produzca el tránsito a cosa juzgada, puesto que los hechos relatados no han sido objeto de Litis y/o protección constitucional.

PRUEBAS

Solicito se tengan como Pruebas los siguientes documentos aportados en fotocopia:

1. Certificación expedida el día 06 de julio de 2021, en la cual como arriba quedo dicho, es lo suficientemente clara y se encuentra en estado Valida como resultado de la determinación tomada por la ESAP y la CNSC.

- 2. Reclamación inclusión al concurso Municipios 5ta y 6ta Categoría 2020-Resultados Preliminares de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos la cual fue dirigida a la Comisión Nacional de Servicio Civil(CNSC) y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) remitida a través del aplicativo SIMO el 19 de noviembre de 2021.
- 3. Repuesta a reclamación sobre los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos, en el marco del Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta Categoría Radicado No. 444977806 de fecha 30 de noviembre de 2021, emitida por la ESAP y la CNSC.
- 4. Copia de los resultados de la prueba de ejecución de la evaluación.
- 5. Auto No. 170.160.20.1358 del 10 de agosto de 2022 Proceso de selección municipios de 5a y 6a categoría "Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 129850 Nivel Asistencial Denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 2 del proceso de selección municipios de 5a y 6a categoría respecto al aspirante SANDRA YULIET SOLORZANO CESPEDES".
- 6. RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION, en ejercicio del derecho y contradicción que me asiste al Concurso Municipios 5ta y 6ta Categoría 2020 Etapa de Valoración de Antecedentes. Con fecha 25 de agosto de 2022.
- 7. Resolución No. 170.160.20.2258 del 10 de noviembre de 2022 Proceso de selección municipios de 5a y 6a categoría "Por el cual se decide la actuación administrativa iniciada mediante el auto No. 170.160.20.1358 del 10 de agosto de 2022, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante SANDRA YULIET SOLORZANO CESPEDES, en cumplimiento de la normatividad vigente y las directrices acordadas con la comisión Nacional del Servicio Civil, con relación a la etapa de verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección Municipios 5ta y 6ta Categoría 2020."
- 8. RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que me asiste al Concurso Municipios 5ta y 6ta Categoría 2020 Etapa de Valoración de Antecedentes, con fecha 25 de noviembre de 2022.
- 9. Resolución No. 172.345.40.2 310 del 30 de enero de 2023 "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante SANDRA YULIET SOLORZANO CESPEDES, contra la Resolución No. 170.160.20.2258 del 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se resolvió la actuación administrativa iniciada mediante auto No. 170.160.20.1358 del 10 de agosto de 2022, en su artículo primero: NO REPONER y en consecuencia confirmar en todas sus partes la decisión adoptada mediante Resolución No. 170.160.20.2258 del 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se resolvió excluir a la aspirante SANDRA YULIET SOLORZANO CESPEDES, del proceso de selección de

Municipios de 5° y 6° Categoría, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

- 10. Copia de Cédula de ciudadanía
- 11. Copia fiel del libro del Acta de posesión del cargo como AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la Alcaldía Municipal de Saldaña Tolima.
- 12. Copia fiel del Decreto de Nombramiento del cargo como AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la Alcaldía Municipal de Saldaña Tolima.
- 13. Resumen de atención de Neurocad Neuroglia clínica, de mi hijo menor de edad.
- 14. Informe de evaluación neuropsicológico infantil emitido por la Dra. Luisa Daniela Ospina, en calidad de Neuropsicologa clinica.
- 15. Resumen historia clínica de Keralty-EPS Sanitas.
- 16. Copia del Registro civil de mi hijo menor de edad.

NOTIFICACIONES

La Parte Accionada, Escuela Superior de Administración Pública recibirá Notificaciones al correo electrónico: <u>esapconcursos@esap.edu.co</u> y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL recibirá Notificaciones al correo electrónico: <u>emartinez@cnsc.gov.co</u>

Del señor Juez,

